

DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE LA ORDEN DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE REGULA LA ESCALADA EN EL PARQUE NATURAL DE LA SIERRA Y LOS CAÑONES DE GUARA

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2015, conforme a lo previsto en el artículo 2.1 del texto refundido de la Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza aprobado por Decreto legislativo 2/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón y en el artículo 25 de su Reglamento de funcionamiento interno aprobado por Resolución, de 28 de noviembre, de la Dirección General de Conservación del Medio Natural, acordó emitir el siguiente:

DICTAMEN

Con fecha 7 mayo de 2015, tuvo entrada en la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, escrito de la Dirección General de Conservación del Medio Natural, solicitando informe sobre el borrador de Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se regula la escalada en el Parque Natural de la Sierra y los Cañones de Guara.

Hay que resaltar la singularidad geomorfológica del Parque Natural de la Sierra y los Cañones de Guara, caracterizado por los paredones conglomeráticos y calcáreos labrados por la red fluvial que dan cobijo a especies de avifauna y especies de plantas rupícolas de especial interés de conservación y que son al mismo tiempo espacios de gran interés para la práctica de deportes de aventura como la escalada o el barranquismo.

El marco normativo y de gestión está regulado por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) aprobado mediante el Decreto 164/1997 y por su Plan Rector de Uso y Gestión (Decreto 204/2014), el cual establece en su artículo 15 *Usos turísticos y deportivos*, que práctica de la escalada así como la instalación de cualquier tipo de anclaje permanente, vendrá regulada mediante una orden del Departamento competente en espacios naturales y biodiversidad, en donde se podrán modificar los lugares y épocas sometidos a regulación en el PORN.

Desde este Consejo, compartiendo y defendiendo el principio de cautela y siendo conscientes de la necesidad de ser especialmente cuidadosos en este espacio sensible donde existe una gran demanda de esta modalidad deportiva y cierta presión antrópica en lugares concretos de

escalada, se considera importante regular cómo, dónde y cuándo se puede practicar la escalada y la creación de zonas de tranquilidad donde no se permita esta actividad.

Tras el estudio del referido documento, su debate y deliberación, en la reunión de la Comisión de Espacios Naturales y Biodiversidad del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, celebrada el día 26 de mayo de 2015, y tras considerar que el Consejo debe informar sobre el mismo, se acuerda:

Emitir el siguiente Dictamen sobre el borrador de Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se regula la escalada en el Parque Natural de la Sierra y los Cañones de Guara.

CONSIDERACIONES GENERALES

Desde el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, se valora positivamente la redacción de una Orden que da cumplimiento al artículo 15 Plan Rector de Uso y Gestión de este espacio y que regula la práctica de la escalada limitándola a aquellos espacios donde nidifiquen especies sensibles de aves. En consecuencia se **informa favorablemente** el presente borrador de Orden y sus anexos.

El **anexo cartográfico** que se presenta debería ser accesible una vez se apruebe la orden para los usuarios mediante un vínculo a la página Web del Gobierno de Aragón donde se puedan descargar mapas con las zonas y su clasificación a efectos de la práctica de la escalada. Se observa un potencial problema de cómo hacer accesible la información a los escaladores y otros usuarios del monte. A este respecto, la Orden se configura como un documento ágil, dinámico y modificable en función de las circunstancias (lugares de anidamiento, poblaciones de plantas rupícolas, etc.). Sin embargo, este dinamismo puede dificultar la señalización en el campo a través de carteles o documentación en formato papel (libros, folletos, etc.), fácilmente desactualizables. Por ello, y en consonancia con lo señalado en el Artículo 7, parece oportuno apostar por la difusión digital y fácilmente actualizable de esta zonificación para la escalada, fechas, limitaciones, etc., a través de una Web oficial como la del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (ENP, Red Natural de Aragón). Se recomienda en este sentido poner a disposición de los ciudadanos documentos gráficos (mapas, bloques diagrama...) donde se pueda visualizar la clasificación de estas zonas.

Sobre los contenidos del anexo cartográfico, se propone completar los mapas con las zonas del Anexo 1. Zonas de tranquilidad, que no aparecen cartografiadas. Cabría igualmente mejorar el diseño gráfico de los mapas evitando polígonos que impidan ver el fondo del mapa topográfico y mejorando los títulos de los mapas.

SOBRE EL ARTICULADO DE LA ORDEN

Respecto al **Artículo 4, Equipamiento de nuevas zonas o sectores de escalada deportiva en el parque**, se recomienda que se analice si lo redactado en este punto es desde el punto de vista jurídico correcto. En este sentido se puede valorar sustituir la frase “*así como con el informe favorable de la Federación Aragonesa de Montañismo*”, por “*y deberá recabar el aval de la Federación Aragonesa de Montañismo*”.

Sobre el **Artículo 5 Regulaciones adicionales excepcionales**, se deberían añadir criterios relativos a la conservación de especies de flora rupícola a los señalados para las aves. En el caso de detectar poblaciones de plantas catalogadas amenazadas por la práctica de la escalada deberán tomarse las medidas preventivas necesarias, que podrán incluir la limitación de acceso a determinados sectores.

El Artículo 6 (debería ser artículo 8) relativo a buenas prácticas para la práctica de la escalada, si bien es positivo e importante debe centrarse sobre todo cuestiones de comportamiento en un espacio sensible como pueda ser la gestión del ruido, la destrucción de la vegetación, molestias a la fauna, pisoteo de zonas sensibles como lechos fluviales en zonas de acceso, pisoteo de la vegetación rupícola, etc., distinguiéndolas de las ya reguladas. Algunas de las cuestiones a las que alude el artículo están reguladas y prohibidas en el PORN por lo que su incumplimiento debe ser objeto de la sanción correspondiente (uso del fuego, basuras, perros sueltos, pernóctas...). En el manual de buenas prácticas que se proponga se deberán distinguir entre las cuestiones prohibidas señaladas en el PORN y su sanción correspondiente y lo que son recomendaciones.

En esta línea la buena gestión de esta práctica debe acompañarse de una intensificación de las labores de vigilancia en estos sectores por parte de los Agentes de Protección de la Naturaleza y de los agentes del SEPRONA. Se constata cierta masificación en periodos y lugares concretos y generación de basuras en estas zonas de escalada, cuestión que deberá ser controlada.

RESPECTO A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se recomienda que se incluyan en la evaluación de las afecciones, además de la fauna, aquellas zonas con presencia de flora rupícola catalogada.

RESPECTO AL ANEXO II

Se hace alusión a las publicaciones “**escaladas de Vadiello 2010 y escalada en Rodellar 2010**”, para definir el sector al que se alude, no siendo una publicación oficial de una entidad pública sino un libro particular a la venta. No parece oportuno en una Orden del Departamento

de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente aludir a una publicación para definir las zonas de escalada. La información al ciudadano debe ser clara, homogénea, basada en fuentes oficiales y de acceso gratuito a través de los medios que se establezcan (señalética, folletos o preferiblemente digitales). Por ello se hace hincapié en trabajar en la actualización de la información sobre las zonas de escalada paralelamente a la tramitación de este documento y ofertar al colectivo de escaladores documentos gráficos que les aporten la información necesaria. La información actualmente ofertada en la Web Red Natural de Aragón no está actualizada con los contenidos del PRUG.

OTRAS CONSIDERACIONES DE INTERÉS

- En la página 1ª, párrafo 5, añadir a la frase “*Dicho decreto continúa vigente en la...*”, la palabra “actualidad”.
- En el Artículo 3, punto 5, eliminar “*la se autoriza*”.
- El Artículo 6 Buenas prácticas para la práctica de la escalada debería ser Artículo 8.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza, a 30 de junio de 2015, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, CERTIFICO:

VºBº:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO



Fdo.: Juan de la Riva Fernández

EL SECRETARIO DEL CONSEJO



Fdo.: Francho Beltrán Audera